



Ministerio de Industria, Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 ENE. 2022

2020/05/001/84458

VISTO: la solicitud de la empresa Vitacal S.A. con número de RUT 216885900013, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la ejecución de obra civil en nueva planta industrial e incorporación de vehículos utilitarios;

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de empleo, Descentralización, Tecnologías Limpias y Nivel Tecnológico del Producto Elaborado;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Vitacal S.A., da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Vitacal S.A., tendiente a la ejecución de obra civil en nueva planta industrial e incorporación de vehículos utilitarios por un monto de UI 11.113.063 (Unidades Indexadas once millones ciento trece mil sesenta y tres)

JC/SD

VTO. Bº
M.E.F.

considerándose UI 10.758.537 (Unidades Indexadas diez millones setecientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y siete) inversión elegible.

2º) Otórgase a la empresa Vitacal S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 8.841.912 (Unidades Indexadas ocho millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos doce). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3º) Exonérase a la empresa Vitacal S.A. del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 3.576.138 (Unidades Indexadas tres millones quinientos setenta y seis mil ciento treinta y ocho), equivalente a 33,24% (treinta y tres con veinticuatro por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 4 (cuatro) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta un ejercicio en los casos que hayan obtenido en la resolución de promoción un plazo de hasta cinco ejercicios o hasta dos ejercicios (consecutivos o no), cuando hayan obtenido un plazo de seis o más ejercicios.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.

4º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 (diez) años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2019 y el 31/12/2022.

Para las inversiones realizadas entre el 01/07/2019 y el 30/01/2020 se requerirá que sean necesarias para la realización del proyecto y no superen el 20% (veinte por ciento) del total de inversión elegible.

6º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Vitacal SA, deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP) a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada



Ministerio de Industria, Energía y Minería

ejercicio económico la información a que refiere el artículo 18 del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.

2020/05/001/84458

VTQ.B°
M.E.F.

7º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.